

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

RADICADO	05001 40 03 018-2022-00252-00 ACUMULATIVA 2022-00045
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Luis German Echeverri Cadavid
DEMANDADO	María Lesvia Giraldo Orozco
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que los documentos aportados al libero genitor, cumplen los requisitos del artículo 422 del CGP, se torna procedente admitir la presente demanda.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y 468 del CGP,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **Luis German Echeverri Cadavid** en contra de **María Lesvia Giraldo Orozco** por la siguiente suma de dinero:

a) **Quince Millones de Pesos (\$15.000.000,00)** por concepto de capital adeudado y representado en la escritura pública 3991 del 3 de agosto de 2021, de la Notaría Octava del Circuito Notarial de Medellín; más los intereses moratorios a partir del 3 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

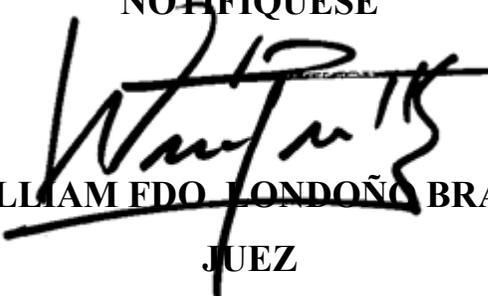
SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la deudora en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo

se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO . Para la entrega de la escritura pública 3991 del 3 de agosto de 2021 de la Notaría Octava del Circuito Notarial de Medellín, deberá acercarse a las instalaciones del Despacho en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 meridiano y de 1:00pm a 5:00pm.

QUINTO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica al Dr. John J Orozco Torrez, portador de la tarjeta profesional número 32.234 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

3(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No102 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4413d8bfcd6d32f62d63d85a0c8db1d8ea5134939231bc1bfc5d8bb64f4d0b52

Documento generado en 14/07/2022 08:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>